



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00360-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

En atención al estado de las diligencias y el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INADMITIR la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1. ADECUAR la demanda y las pretensiones, en el sentido de indicar de manera clara si lo pretendido es la Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, conformación de Sociedad Patrimonial y la consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes y las fechas que pretende se declare la misma, lo anterior, teniendo en cuenta que en los hechos 1º y 5º manifiesta que el Juzgado Veinte (20) de familia de Bogotá declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho como compañeros permanentes entre los señores LUCILA MUNEVAR RODRÍGUEZ y JOSÉ ENRIQUE OREJUELA desde el año 1991 al año 2000.

Adecurar y aportar en el mismo sentido el memorial poder.

2. APORTAR copia auténtica de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá.

3. ALLEGAR copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con la parte de notas complementarias o marginales, con la anotación de la sentencia del Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, requisito *sine qua non*, para poder tramitar la presente acción; con vigencia no mayor a 30 días.

4. Indicar el valor de las pretensiones de la demanda.

5. Dar cumplimiento al inciso 4º del Art 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia

de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

Subsanar la demanda frente a lo indicado en precedencia, presentándola debidamente integrada en un sólo escrito, adjuntando el nuevo poder

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 096

HOY: 28 de julio de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP